

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1942

NUMERO 8970

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Primera Secretaría

Resueltos Nos. 898 y 899 de 19 de Noviembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 810 de 20 de Noviembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 811 y 812 de 20 de Noviembre de 1942, por los cuales se concede una licencia.

Resueltos Nos. 814, 815 y 816 de 24 de Noviembre de 1942, por los cuales se niegan unos avocamientos.

Resueltos Nos. 817 y 818 de 24 de Noviembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Segunda Secretaría

Resueltos Nos. 532, 533, 534, 535 y 536 de 19 de Noviembre de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 537 y 538 de 23 de Noviembre de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 352 de 9 de Septiembre de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 353 de 15 de Septiembre de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución N° 354 de 15 de Septiembre de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 355 de 15 de Septiembre de 1942, por la cual se deduce una suma.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 15 y 16.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 808

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 808.—Panamá, 19 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Lucila A. Villalaz, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Apartados de la Administración de Correos de Panamá.

Cristóbal D. Bethancourt, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Despacho Exterior de la Administración de Correos de Panamá.

José de la Rosa Vallejos, Cartero de la Sección de Reparto a Domicilio de la Administración de Correos de Panamá; y

Allan Lucas, Portero de la Administración de Correos de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 809

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 809.—Panamá, 19 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Rosada Henne, APT-

dante de la Sección de Contabilidad y Glosa de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 810

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 810.—Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Efraín Sanjur, Telegrafista de 4ª categoría clase "A" de la Oficina de Santiago.

Eneida González, Telegrafista de 4ª categoría clase "B" de la Oficina de Las Tablas; y

Aurora de Mendieta, Telegrafista de 3ª categoría clase "B" de la Oficina de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 811

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 811.—Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a dos empleados del Ramo de Correos

y Telecomunicaciones, licencia de diez y seis (16) semanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150 bis de 1931, por haber presentado certificado médico que determina su avanzado estado de gravidez.

Rosada de Alvarez, Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Santiago; y

Ana C. M. de Rivas, Telegrafista Principal de la Oficina de Colón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 812

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 812.—Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Herculita Torres Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina Central de Panamá, licencia de quince (15) días, con derecho a sueldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 817

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 817.—Panamá, 24 de Nov. de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Horacio Duncan, Oficial de 2ª categoría de la Administración de Correos de Colón;

Rosa Aguilar, Telegrafista de 4ª categoría clase "A" de la Oficina de Aguadulce; y

Nazarío Góndola, Chofer de la Administración de Correos de Colón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 818

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 818.—Panamá, 24 de Nov. de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Temístocles Díaz, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Las Tablas, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

NIEGANSE AVOCAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 814

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 814.—Panamá, Noviembre 24 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio civil de policía promovido ante el Alcalde Municipal de La Chorrera por Narciso A. Ayala E. contra Ramón Chang Jr. y otras personas, en relación con un terreno del Municipio cedido a éstos para construcción, y sobre el cual alega mejor posesión al demandante.

Tanto la resolución dictada por el Alcalde el día 28 de Julio del corriente año, por la cual se le exigió a Ayala la prestación de una fianza de perjuicios en esa acción, como la resolución número 67 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 14 de agosto próximo pasado, proceden en derecho y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el Artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 815

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 815.—Panamá, 24 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de David contra Agustín Aizprúa, Amado Hernández, Asunción Batista, Bolívar Rivera, Nívardo Albarracín, Juan B. Mendoza, Teófilo Angulo, Cristino Caballero, Brígido Martínez y Francisco Sivera, quienes fueron detenidos por la policía como responsables de violación de la Ley 29 de 1941, por encontrarse jugando dados en el entresuelo de la cantina de Lucinio Caballero, establecida en la ciudad de David.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1084.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Tanto la Resolución N° 93 del 24 de abril del presente año, por medio de la cual el Alcalde les impuso pena de multa a los responsables de esta infracción, inclusive al dueño de esa cantina convertida en casa de juego, como la Resolución N° 13 del 27 de mayo próximo pasado del Gobernador de la Provincia de Chiriquí que aprobó con modificaciones el fallo recurrido, están basadas en derecho y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Francisco González Ruiz.***RESUELTO NUMERO 816**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 816.—Panamá, Nov. 24 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

No estima necesario la revisión de los fallos de 1ª y 2ª instancia, proferidos por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el juicio de policía correccional seguido contra Salustiano Aguilar por lesiones, y por tanto no avoca el conocimiento del asunto.

Así se resuelve en atención a la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo al Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Francisco González Ruiz.***LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 532**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 532.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

Augusto Díaz, panameño, de 18 años de edad, soltero, obrero, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses

20 días de reclusión, que le impuso el Juez 4º Municipal de Panamá, en sentencia proferida con fecha 15 de Octubre del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley, procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Augusto Díaz, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénese su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor Encargado de la

Segunda Secretaría,

*Francisco Carrasco M.***RESUELTO NUMERO 533**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 533.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

Norberto González, panameño de 22 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Coclé (Penonomé) pena de siete meses quince días de reclusión que le impuso el Juez del Circuito de Coclé en sentencia proferida con fecha 11 de Octubre del año en curso, que reformó la dictada por el Juez Municipal del mismo Circuito solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Norberto González de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénese la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor Encargado de la

Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 534

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 534.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

Cyrien Philodes, de Martinica (Colonia Francesa) portador de la cédula de identidad personal N° 8-5060 de 54 años de edad, casado, reo del delito de lesiones personales quien cumple en la Cárcel del Circuito de Colón, pena de cinco meses 10 días de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 1° de Junio del año en curso, que reformó la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón el 3 de Mayo del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cyrien Philodes de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría.

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 535

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 535.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

Felipe Ramos, panameño, de 39 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 69-2105, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Herrera (Chitré) pena de siete meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del 2° Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 5 de Junio del año en curso, que revocó la dictada por el Juez 2° del Circuito de Herrera el 1° de Septiembre del mismo año, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley, y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Felipe Ramos, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja

de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Por lo tanto ordénese su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 536

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 536.—Panamá, 19 de Nov. de 1942.

Francisco Ortega, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, reo del delito de lesiones, portador de la cédula de identidad personal N° 32-191, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Chitré pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Juez 2° del Circuito de Herrera en sentencia proferida con fecha 21 de Julio del año de 1941, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco Ortega, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Por lo tanto ordénese su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 537

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 537.—Panamá, 23 de Nov. de 1942.

Félix Lorenzo, panameño, mayor de edad, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de 22 meses de reclusión, que le impuso el Juez 5° del Distrito de Panamá en sentencia proferida con fecha 5 de Mayo del año de 1941, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la
República,

RESUELVE:

Conceder a Félix Lorenzo de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la
Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 538

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 538.—Panamá 23 de Nov. de 1942.

José María Moreno (a) Calcaño, panameño de 17 años de edad, soltero, ayudante carpintero, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de 4 meses de reclusión, que le impuso el Juez 4° Municipal de Panamá, en sentencia proferida con fecha 15 de Octubre del año en curso, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la
República,

RESUELVE:

Conceder a José María Moreno (a) Calcaño, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la
Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 353.—Panamá, 15 de Septiembre de 1942.

Consulta el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí su Resolución N° 22, de 10 de Agosto último, por la cual declara que el señor José Reyes Herrera, varón, mayor de e-

dad, ganadero, natural de Nicaragua, residente en el país y portador de la cédula N° 4-781, es legítimo comprador del terreno denominado El Zapote, ubicado en el distrito de David, de una capacidad superficial de sesenticinco hectáreas ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados (65 Hts. 8.280 M2) y alinderado así: Norte, Terreno de Dionisio Atencio, el peticionario y Tomás Pittí; Sur, Quebrada de Cañazas, Isaías Jurado; Este, Tomás Pittí, Nicanor Avila, Quebrada Zapote de por medio, Estero sin nombre e Isaías Jurado, y Oeste, Vangelio o Evangelio del Cid y Quebrada Cañazas.

Dicho terreno reconoce servidumbre de tránsito a favor de Tomás Pittí. El señor Reyes Herrera adquirió la posesión del referido globo de terreno por compra hecha a la señora Emilia vda. de Almengor, quien aparecía en el Catastro de la Renta Agraria como ocupante de ocho (8) hectáreas. Consta a fojas 9 que ella pagó la renta correspondiente a los años 1933 a 1941, inclusive.

Por medio de la Resolución N° 311 de 11 de Junio de este año, se estableció que el peticionario no tiene por qué pagar la Renta Agraria sobre la diferencia que resulta entre la cabida real del terreno y la que tiene asignada en el Catastro Agrario, pues esa renta se fija considerando, de modo aproximado, la extensión del terreno que se grava. Puede ser mayor o menor que la verdadera, pero quien compra los derechos de un poseedor debe presumirse que procede de buena fé y no es posible exigirle un pago por falta en que él no tuvo intervención. La Resolución N° 311 de que se hace mérito, fue dictada por este Despacho en atención a consulta formulada al efecto por el interesado.

Hecho un estudio de las diligencias que componen el expediente de solicitud, se observa que la tramitación llevada a cabo por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí se ajusta a las disposiciones que reglamentan la materia y que el interesado ha llenado todos los requisitos que la Ley exige, por lo cual,

RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada y autorizar la extensión de la correspondiente escritura pública, con las condiciones y salvedades siguientes:

a)—Que el terreno será destinado a la agricultura o a los otros fines prescritos por el Artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b)—Que la Nación no se obliga a sanear esta venta y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la nación y no de empresas particulares;

c)—Que el adjudicatario renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos que emanan del contrato de compraventa, condición a que se sujetará, también, cualquiera otra persona, natural o jurídica, extranjera que pueda adquirir este terreno; y

d)—Que el adjudicatario queda sujeto a dejar

10 metros libres en el lindero que colinda con el camino a Río Indio.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero.
Secretario.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 352.—Panamá, 9 de Sept. de 1942.

Para resolver lo conducente revisa este Despacho, a título de consulta, la Resolución N° 61 de 18 de Julio retropróximo, dictada por el Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, por la cual declara que Feliciano Pérez y sus hijas Gilma Rosa, María Edith y Martina Pérez, tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente un globo de terreno denominado "La Cuchilla," ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Pedasí, de veinticuatro hectáreas con seis mil ciento treinta y un metros cuadrados (24 hts. y 6.131 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y camino a Purio; Sur, Modesto Ramírez; Este, camino de Purio a Quindí y Baltazar Vergara, y Oeste, camino de Purio a Los Cerros.

Dicho terreno quedará distribuido así:

| | |
|------------------------|--------------------|
| Para Feliciano Pérez | 10 Hts. |
| Para Gilma Rosa Pérez | 5 Hts. |
| Para María Edith Pérez | 5 Hts. |
| Para Martina Pérez | 4 Hts. y 6.131 mc. |

TOTAL 224 Hts. y 6.131 mc.

La petición hecha por Feliciano Pérez en su nombre y en el de sus hijas menores de edad no ha tenido opositores, los colindantes han dejado constancia escrita de que no les perjudica la adjudicación.

El interesado presentó con su solicitud un plano del terreno en doble ejemplar y el informe del agrimensor Miguel A. Franco ratificado ante el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas.

Por otra parte, por medio de tres testigos se comprueba que el peticionario y sus hijas son agricultores pobres que no poseen otras tierras por ningún título; que el terreno es adjudicable y que no perjudica la adjudicación derechos de terceros.

El concurso de todas estas pruebas, requeridas por el artículo 7º de la ley 52 de 1938, demuestra que la adjudicación hecha por el Gobernador de Los Santos, en este caso, es correcta y por consiguiente este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, autorizar la extensión de la correspondiente escritura pública y hacer constar las mismas salvedades y condiciones estipuladas en dicha resolución a saber:

a) Que el terreno será dedicado a fines agrícolas o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la

servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dicha vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia de diez metros en los lados que colindan con los caminos de Purio a Quindí y de Purio a Los Cerros.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro,

Blas Umberto D'Anello.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 354.—Panamá, 15 de Sept. de 1942.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Los Santos ha enviado a esta Sección, para que se considere en última instancia la solicitud hecha por Carmen González y Geraldino Ortega González, varones, mayores, casado el primero, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, cedulados N° 34-385 y 34-885, respectivamente. En memorial de 11 de Marzo del corriente año, piden, el primero en su nombre y en el de sus hijos menores de edad que adelante se mencionarán y el segundo en su propio nombre únicamente, ambos en su carácter de Jefe de familia, la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno denominado "Tumba Negros", situado en el Corregimiento de Pedasí, del mencionado Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, Nacionales y José García; Sur, Río Oría, Antonio y Angel María Vergara, y Oeste, Pablo Maya.

En vista de que la solicitud fue acompañada de todos los documentos necesarios, el funcionario aludido expidió su Resolución N° 66, de 11 de Agosto de este año, mediante la cual declara que los peticionarios tienen derecho a que se les adjudique el título que solicitan.

La distribución del terreno fue hecha en la siguiente proporción:

| | |
|---|----------------|
| Para Carmen González, jefe de familia | 10 Hts. |
| Para Gerardo Ortega González, jefe de familia | 7 " y 4500 mc. |
| Para Efraín González, hijo menor | 5 Hts. |
| Para Beatriz González hija menor | 5 Hts. |
| Para Bienvenida González hija menor | 5 Hts. |
| Para Rosa del Carmen González, hija menor | 5 Hts. |

Para Concepción González,
hijo menor

5 Hts.

TOTAL 42 " y 4500 mc.

En vista de que la tramitación se ajusta a la ley, esta Sección,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la remisión, a la Notaría correspondiente, de las copias necesarias para la constitución de las respectivas escrituras públicas. Se hacen constar las condiciones y reservas de la adjudicación, a saber:

a) Que el terreno debe ser destinado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles, y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar una distancia de tres metros en el lindero con el Río Oria.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro,

Blas Umberto D'Anello.

El Secretario

Raúl T. Quintero.

**DEDUCESE UNA SUMA
RESOLUCIÓN NUMERO 355**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 355.—Panamá, 15 de Septiembre de 1942.

De acuerdo con la Resolución N° 315 de 22 de junio último, dictada en relación con la denuncia presentada contra Jacinto Cedeño, Fermín y Aníbal Villarreal, Enrique y Lisandro Deago, acaparadores de tierras nacionales, esta Sección procedió a liquidar los gastos correspondientes, que ascendieron a ciento cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 152.50).

El expediente ha sido remitido nuevamente a este Despacho, a petición del representante de los denunciados, quien solicita una modificación de la liquidación hecha, a efecto de que sean reducidos ciertos gastos efectuados por éstos en relación con la mensura del terreno ocupado, de los cuales presenta comprobantes.

Como no sería justo recargar a esas personas con el pago de sumas que ya han desembolsado, se considera que hay razón en lo pedido y, por tanto,

RESUELVE:

Deducir de la liquidación en referencia la suma de cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimos,

(B. 52.50), gastada por los denunciados en los fines de la mensura, de lo cual resulta un salto de cien balboas (B. 100.00) que deben cubrir los mencionados señores.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero.
Secretario.

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO NUMERO 15

En la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Carlos L. López, sustanciador en la consulta formulada por el Tribunal Superior del Primer Distrito sobre la constitucionalidad de los artículos 6º y 7º de la Ley 99 de 1941, en el recurso de amparo de las garantías constitucionales propuesto por Eduardo Morgan contra el Alcalde de David, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, haciendo uso de la facultad que le concede el segundo inciso del artículo 188 de la Constitución, consulta con esta Superioridad si son o no constitucionales los artículos 6º y 7º de la Ley 99 de 1941, que dicen así:

"Artículo 6º Todo dueño de periódico debe mantener depositados en el Banco Nacional, a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia, para garantizar el pago de las multas o indemnizaciones a que sea condenado el mismo o el director o los colaboradores de la respectiva publicación, en virtud de esta Ley o en virtud de las disposiciones relativas a los delitos de calumnia o injuria cometidos por la prensa, la suma que se determina a continuación:

1º Si se tratare de una publicación diaria B. 1.000.00;

2º Si de una publicación semanal B. 200.00;

3º Si de una publicación quincenal B. 100.00;

4º Si de una publicación mensual B. 50.00;

5º Si de una publicación eventual B. 25.00".

"Artículo 7º Todo periódico puede publicarse libremente sin necesidad de autorización previa; bastará para ello que se haya verificado el depósito de que trata el artículo 6º y la declaración escrita que haga el director ante el Alcalde en que se exprese:

1º El título del periódico y el modo de publicación;

2º El nombre, domicilio y nacionalidad de su director;

3º El nombre, domicilio y nacionalidad del propietario, si se trata de una persona natural; si se tratare de una persona jurídica, el nombre del gerente, director o presidente de la misma o persona que haga sus veces; y,

4º La imprenta en que va a editarse.

"Todo cambio en estas condiciones deberá anunciarse a la misma autoridad con un plazo de cinco días de anticipación.

"Esta declaración, como la declaración de que trata el artículo 1º debe hacerse por escrito o ir firmada por el declarante. Al interesado se le expedirá constancia de haber llenado los requisitos exigidos.

"Copia de estas declaraciones deben ser enviadas por los Alcaldes a la Sección de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia".

"El señor Procurador General de la Nación, a quien se dió vista del negocio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7ª de 1941, ha emitido su concepto por medio de la Vista que a continuación se transcribe:

"Panamá, 29 de Octubre de 1942.

Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

"La Ley número 7, dictada en desarrollo de los artículos 188 y 189 de la Constitución, me impone el deber de emitir concepto en este negocio. De ahí que vosotros, para tal efecto, lo hayáis pasado a mi Despacho por el término correspondiente.

"Se trata de consulta, formulada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en resolución de fecha doce de este mes, con el propósito de que la Corte, en ejercicio de la importantísima facultad que le concede el primero de los mencionados preceptos de la Carta fundamental, decida si son o no constitucionales las disposiciones de la Ley 99 de 1941 que transcribe en seguida:

"Artículo 6º Todo dueño de periódico deben mantener depositados en el Banco Nacional, a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia, para garantizar el pago de las multas o indemnizaciones a que sea condenado el mismo o el director o los colaboradores de la respectiva publicación, en virtud de esta Ley o en virtud de las disposiciones relativas a los delitos de calumnia o injuria cometidos por la prensa, la suma que se determina a continuación:

1º Si se tratare de una publicación diaria B. 1.000.00;

"Si de una publicación semanal B. 200.00;

"Si de una publicación quincenal B. 100.00;

"Si de una publicación mensual B. 50.00;

"Si de una publicación eventual B. 25.00".

"Artículo 7º Todo periódico puede publicarse libremente sin necesidad de autorización previa; bastará para ello que se haya verificado el depósito de que trata el artículo 6º y la declaración que haga el director ante el Alcalde del Distrito en que se exprese:

1º El título del periódico y el modo de publicación;

2º El nombre, domicilio y nacionalidad de su director;

3º El nombre, domicilio y nacionalidad del propietario, si se trata de una persona natural; si se tratare de una persona jurídica, el nombre del gerente, director o presidente de la misma o persona que haga sus veces; y

4º La imprenta en que va a editarse.

"Todo cambio en estas condiciones deberá anunciarse a la misma autoridad con un plazo de cinco días de anticipación.

"Esta declaración de que trata el artículo 1º debe hacerse por escrito o ir firmada por el declarante. Al interesado se le expedirá constancia de haber llenado los requisitos exigidos.

"Copia de estas declaraciones deben ser enviadas por los Alcaldes a la Sección de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia".

"Me parece que no es necesario esfuerzo mental de gran magnitud para darse cuenta de que el primero de los mandatos legales y el segundo en cuanto se relaciona con aquél, desvirtúan notablemente la libertad de exteriorización del pensamiento que consagra el artículo 39 de la Constitución que está redactado en estos términos:

"Toda persona podrá emitir libremente su pensamiento, de palabra o por escrito, sin sujeción a censura previa. Pero existirán las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o la tranquilidad pública".

"En efecto, resulta evidente que si para publicar un periódico se exige el depósito de suma alguna de dinero, ya la emisión del pensamiento que por ese medio habría de realizarse no es libre, puesto que la respectiva facultad queda de hecho limitada a quienes dispongan de recursos económicos holgados que les permitan cumplir tal requisito.

"Y conceptúo que la tal exigencia contraría el querer del constituyente, porque para que la prensa funcione no toma en cuenta quién tiene ideas que exponer, sino quien tiene dinero que depositar, algo que en países de estructuración democrática como la de nuestra República viene a ser un contrasentido.

"Se podrá argumentar que toda libertad tiene sus restricciones, explicables para el bienestar social, por el peligro que entraña el abuso que de ella pudiera hacerse. Y se alegrará también que en materia de prensa esa restricción puede ser preventiva, en cuanto pone en manos de la autoridad los elementos indispensables para evitar los daños derivables del ejercicio de la libertad establecida, y represiva cuando exige responsabilidad y castiga a quienes la hayan usado descomedidamente, en perjuicio individual de los asociados, o con agravio a la moral, la tranquilidad y el orden público.

"Pero surge inmediatamente la réplica, expuesta luminosamente por el profesor de Derecho Constitucional de la

Universidad de Chile, Luis Quinteros, de que el sistema represivo es el único admisible porque 'el preventivo anticipa y no da libertad'. Y precisamente, el depósito como garantía para el pago de sanciones a que diere lugar la emisión del pensamiento por medio de la prensa, es una de las más caracterizadas modalidades del sistema preventivo, que generalmente se ha puesto en boga cuando se ha tenido el fin preconcebido de reducir con algún pretexto la producción periodística.

"En casi todos los pueblos en los cuales se ha querido gozar realmente de la libertad de emisión del pensamiento, el sistema empleado contra los excesos ha sido el represivo, como puede verse en el estudio de sus constituciones. León Duguit, refiriéndose a la cuestión de que vengo tratando, ha dicho que 'el Estado no puede intervenir sino por vía de represión o de reparación, no por vía preventiva'. Y el artículo 11 de la Declaración de Derechos de 1789, que ha servido de inspiración a muchos estatutos de principios democráticos insospechables, dice así:

"La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, por lo tanto, hablar, escribir, imprimir libremente, *sin otro límite* que responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

"Otro escritor, Carlos Sánchez Viamonte, al atacar tendencias represivas que habrían de alejar al pueblo del empleo de la prensa, se expresó en el seno de la Convención reformadora de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1934, de esta manera:

"Hay que tener en cuenta que la prensa es el instrumento del pueblo, no el instrumento del Gobierno. Cuando la prensa se convierte en instrumento del gobierno, es un instrumento subalterno, un instrumento que pierde su dignidad, que traiciona el objeto para el cual ha sido creado. Porque la prensa es, por encima de todo, el medio de expresión de los sentimientos y de las ideas comunes que no toleran ser adecuados a una determinada conveniencia previa y que no admiten la cortapisa o el recorte que sobreviene como imposición de una voluntad externa".

"Pero fuera de las consideraciones de orden simplemente ideológico, y de la de carácter jurídico a que ya me he referido, existe otra de esta misma índole que hace clara la inconstitucionalidad de las disposiciones examinadas, y es la de que violan el mandato claro y preciso del artículo 59 de la Carta Fundamental, que prohíbe a 'todos los poderes públicos y a todas las autoridades y funcionarios dictar leyes, decreto u otras disposiciones que disminuyan, restrinjan o adulteren cualquiera de los derechos garantizados' en el Título III, como lo es el artículo 39.

"Conceptúo, pues, que procede resolver la consulta en el sentido de que el primero de los mandatos legislativos a que ella se contrae es inconstitucional, lo mismo que la parte del segundo que se relaciona con aquél.

"Honorables Magistrados, (fdo.). V. A. de León S., Procurador General de la Nación".

"La corte se halla en un todo de acuerdo con lo expresado por el Jefe del Ministerio Público en la Vista que antecede, pues es indudable que las disposiciones legales impugnadas disminuyen o restringen el derecho a la libre emisión del pensamiento consagrado en el artículo 39 de la Constitución, puesto que imponen a los dueños de periódicos la obligación de dar una caución o fianza en dinero efectivo, que no de otro modo debe considerarse la mantención de un depósito a órdenes de determinado Ministerio, con el fin de garantizar el cumplimiento de sanciones futuras, que no pueden ser impuestas sino cuando el delito o la falta se haya cometido y siempre que el hecho sea de los que la ley califica como tales.

"Si la Constitución protege la libre emisión del pensamiento, de palabra, o por escrito, *sin sujeción a censura previa*, con la sola limitación de exigir responsabilidades legales a quien, por ese medio, atente contra la reputación o lo honra de las personas o contra la seguridad social o la tranquilidad públicas, es evidente que cualquiera disposición que entorpezca o dificulte con anticipación el ejercicio de ese derecho, pugna con el mandato constitucional y cae, por lo tanto, bajo la prohibición establecida en el artículo 59 de la misma Constitución.

"Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo,

RESUELVE:

"Que los artículos 6º y 7º de la Ley 99 de 1941 son inconstitucionales; el primero en toda su extensión, y el

último, en lo que se refiere a la verificación del depósito de que trata el anterior.

"Cópiese, publíquese en la GACETA OFICIAL y devuélvase al Tribunal consultante".

Y se terminó el acto.

El Presidente, Carlos L. López.—El Vice-Presidente, B. Reyes T.—El Magistrado, I. Ortega B.—El Magistrado, Darío Vallarino.—El Magistrado, Publio A. Vásquez.—El Secretario, L. Hincapié.

ACUERDO NUMERO 16

En la ciudad de Panamá, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Publio A. Vásquez, sustanciador en la solicitud hecha por Carlos Alvarado Alemán para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: El Licenciado Carlos Alvarado Alemán, panameño, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, solicita de la Corte que le expida certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en toda la República, y al efecto acompaña el diploma de Licenciado en Derecho que le fué expedido por la Universidad Nacional.

Como la solicitud del petente tiene apoyo en el inciso primero del artículo 3º y artículo 7º de la Ley 54 del año pasado, y como con la prueba acompañada, él ha acreditado su idoneidad profesional, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el Licenciado Carlos Alvarado Alemán, panameño, mayor de edad, casado y vecino de la capital es idóneo para ejercer la profesión de abogado en toda la República y ordena extenderle el certificado correspondiente.

Y se terminó el acto.

Comuníquese, publíquese y archívese.

El Presidente, (fdo.) Carlos L. López.—El Vice-Presidente, (fdo.) B. Reyes T.—El Magistrado, (fdo.) I. Ortega B.—El Magistrado, (fdo.) Darío Vallarino.—El Magistrado, (fdo.) Publio A. Vásquez.—El Secretario, (fdo.) L. Hincapié.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Noviembre de 1942.

As. 546. Escritura Nº 1084 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Casimiro Martín Blanco y Salvadora Martínez venden a Pia Guzmán de Ibáñez una finca en esta ciudad; y la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis.

As. 547. Escritura Nº 1.695 de 6 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Francis Everard Escoffery vende una finca situada en la Provincia de Veraguas, a Charlès Frederick Harold Hull.

As. 548. Escritura Nº 1734 de 11 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Elena Edith Veyset de Escoffery da su consentimiento a una venta efectuada por su esposo Francis Everard Escoffery, por Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 549. Escritura Nº 1007 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Checa y Juncá, Limitada".

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Noviembre de 1942.

As. 550. Escritura Nº 1804 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se prorroga el término

de duración de la sociedad denominada "Durling Hermanos, Limitada".

As. 551. Escritura Nº 823 de 7 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalino Erasmo Tuñón dos lotes de terreno ubicados en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 552. Escritura Nº 1091 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Eloy Gómez Arias hace un préstamo adicional a Berta Lasso de Vásquez Lapeyra, y se prorroga el plazo para el pago de una obligación hipotecaria.

As. 555. Escritura Nº 1390 de 8 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la "Sociedad de Tierras El Coco S. A." vende un lote de terreno a Pablo Armando Abad.

As. 554. Escritura Nº 1462 de 18 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende su finca Nº 12.829 de la Provincia de Panamá, a Pablo Armando Abad y Erasmo de la Guardia.

As. 555. Escritura Nº 1786 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Dora Jiménez de Jiménez declara cancelada una hipoteca constituida por Pablo Armando Abad y Erasmo de la Guardia.

As. 556. Escritura Nº 1741 de 12 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por la "Central de Lecherías S. A."

As. 557. Escritura Nº 1805 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Estanislao García Suárez y otros, venden una finca de su propiedad a Aziz Levy, y la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor.

As. 558. Escritura Nº 1806 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Aziz Levy e Isaac Dabah celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 559. Escritura Nº 510 de 29 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada en la ciudad de Colón el día 23 de Diciembre de 1941, por los miembros de la "Logia Lily of the Atlantic Nº 493".

As. 560. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 291 de 23 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Vega Reyes, domiciliado en Camarón, Provincia de Chiriquí.

As. 561. Escritura Nº 1679 de 31 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz adiciona la Escritura Nº 193 de 19 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, para corregir un error.

As. 562. Escritura Nº 1014 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual José Simana vende a Irma Jantak de Revez el establecimiento comercial denominado "Fotografía Cuba" situado en esta ciudad.

As. 563. Escritura Nº 1015 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Irma Jantak de Revez y Andrés Kalman celebran contrato de préstamo.

As. 564. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2398 de 16 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Delvalle & Compañía Ltda." domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 565. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2400 de 16 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Delvalle & Cia. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 566. Escritura Nº 578 de 15 de Julio de 1933, de la Notaría 1ª, por la cual John Milton Bins declara la construcción de una casa en terreno propio.

As. 567. Escritura Nº 1809 de 23 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Sibauste y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 568. Escritura Nº 142 de 22 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 2913 del Tomo Nº 29.

As. 569. Escritura N° 1016 de 23 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza & Cia. Ltda." vende a Luis Rodriguez Valles un lote de terreno en Pueblo Nuevo, y el comprador declara mejoras.

As. 570. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2422 de 19 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Stagg y Alemán Cia.", domiciliado en esta ciudad.

As. 571. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2309 de 8 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Cardoze & Earle", domiciliada en esta ciudad.

As. 572. Escritura N° 324 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Guillermo Tribaldos Jr. proroga por diez años el poder general conferido a Servio Tulio Tribaldos.

As. 573. Escritura N° 1087 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía Unida de Duque vende la finca N° 7984 de la Sección de Panamá, a Juan Antonio Carbone.

As. 574. Escritura N° 1092 de 23 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Herminia Peñalba de Padilla vende a Ricardo Diaz Escala una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 575. Escritura N° 237 de 21 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Octavio Segovia vende a Enriqueta Parada de Contreras dos fincas ubicadas en Boquete.

El Registrador de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Noviembre de 1942.

As. 576. Escritura N° 1802 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Pablo José Alvarado.

As. 577. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2411 de 19 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gilberto Brud, domiciliado en esta ciudad.

As. 578. Escritura N° 1801 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Hortensia Grimaldo vende una finca de su propiedad, situada en esta ciudad, a Leticia Guardia de Méndez, quien asume el pago de un crédito hipotecario y anticrético constituido a favor de la Caja de Ahorros.

As. 579. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1513, de 13 de Noviembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Cockerel" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D.C., E.U. de A.

As. 580. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1514, de 13 de Noviembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Culpepper" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D.C., E.U. de A.

As. 581. Oficio N° 485 de 24 de Septiembre de 1942, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca N° 8673 de la Provincia de Panamá, de propiedad de Benilda Smith de Moreno, otorgada para garantizar la excarcelación de Teófilo Gómez O.

As. 582. Oficio N° 480 de 20 de Noviembre de 1942, del Juzgado del circuito de Veraguas, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha, por el cual decreta embargo sobre la finca denominada "Isla de los Peñalozas" de la Provincia de Veraguas, de propiedad de Manuel Pascual Vallester, y a petición de Carlos Chang Ortiz.

As. 583. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior). N° 1515, de 13 de Noviembre de 1942,

expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Cloverbrook" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D.C. E.U. de A.

As. 584. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1516 de 13 de Noviembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Flight Command" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington, D.C., E.U. de A.

As. 585. Diligencia de fianza extendida el 20 de Noviembre de 1942, en el Despacho del Juzgado del circuito de Herrera, por la cual Manuel Gregorio Castellero constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca situada en la Provincia de Los Santos.

As. 586. Escritura N° 1803 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación corrige varias Escrituras relacionadas con ventas de varios lotes que formaban parte de la finca N° 645 de la Sección de Panamá.

As. 587. Escritura N° 1815 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento que contiene la disolución de la "Compañía de las Pampas".

As. 588. Escritura N° 712 de 30 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena de Obarrio de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a Elias Arosemena Quinzada, quien constituye hipoteca.

As. 589. Escritura N° 1021 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Agnes Gordon y otros, venden a Martin Cleoplas Alonzo Jackman un lote de terreno situado en Chilibre.

As. 590. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2426 de 20 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Hercko Keselman, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 591. Escritura N° 588 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de "Ayarza & Córdoba, Compañía Limitada".

As. 592. Escritura N° 596 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Abraham Frankel vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Alfonso Correa García, quien constituye hipoteca.

As. 593. Escritura N° 1797 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Eduardo Ramsey.

As. 594. Resuelto N° 26 de 27 de Febrero de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "The Renold Works" de Manchester, Inglaterra.

As. 595. Resuelto N° 484 de 19 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Angostura Bitters (Dr. J. B. Siegert & Sons) Limited", de Puerto España, Trinidad.

As. 596. Escritura N° 1817 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación compra a Horacio Clare Jr. la finca N° 11881 de la Sección de Panamá.

As. 597. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 21 de Noviembre de 1942, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad "The Renold and Coventry Chain Company, Limited", dueña de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 671, a favor de la sociedad "Brampton Fightings, Limited", de los derechos de dicha marca.

As. 598. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2312 de 8 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isabel M. Ramos, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 599. Escritura N° 1807 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Rosa Hortensia Gar-

cía de Gorritz vende una finca de su propiedad a Juan Lupos.

As. 600. Resolución N° 484 de 7 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación del vapor "Denny" expropiada a J.B. Lietuvos Baltijos Loydas (Lithuanian American Import & Export Corp.).

As. 601. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1376 de 13 de Noviembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Denny" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington D.C., E.U. de A.

As. 602. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2424 de 19 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carmelo Correa Silva, domiciliado en esta ciudad.

As. 603. Escritura N° 92 de 28 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Santos Rodríguez de Guardia, un lote de terreno dentro del área de esa ciudad.

As. 604.: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, el 24 de Noviembre de 1942, por la cual Benilda Smith de Moreno constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca situada en la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Enrique King.

As. 605. Escritura N° 1811 de 23 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Icaza & Cía. Ltda." hace una cancelación hipotecaria; y Dolores Méndez de Méndez vende a la Nación la finca de su propiedad N° 13643 de la Sección de Panamá.

As. 606. Escritura N° 1818 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Gabriela de la Guardia de López y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha institución cancela unas hipotecas y anticresis.

As. 607. Escritura N° 1819 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Gabriela de la Guardia de López vende una finca a Gabriela Grajales de la Guardia, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Noviembre de 1942.

As. 608. Escritura N° 1808 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Zoilo Oviedo vende a Carmen Souza de Oviedo un lote de terreno; la compradora declara mejoras.

As. 609. Escritura N° 723 de 28 de Agosto de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a Zoilo Oviedo un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 610. Escritura N° 1816 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 561 del Tomo N° 30 del Diario.

As. 611. Diligencia de fianza extendida el 24 de Noviembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Colón, por la cual Elisa Vásquez viuda de Martín y Elena Vásquez constituyen hipoteca a favor de la Nación, sobre finca de su propiedad situada en el Darién, para garantizar la excarcelación de Ernesto Octavio Maytín.

As. 612. Escritura N° 1020 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Elena Sogandares de Salinas vende a Waldemar Carlos Borchard una finca de su propiedad ubicada en Taboga, Distrito de Panamá.

As. 613. Escritura N° 1824 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Faustina y Julia Elea venden una finca de su propiedad, situada en esta ciudad, a Eusebio Antonio González.

As. 614. Escritura N° 1099 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Club Arco Iris S. A.", y en inglés "Rain Bow Club Corporation", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 615. Escritura N° 1096 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía S. Martinz S. A. cancela hipoteca a los esposos Segismund Isaac Cornwall y Francis Camaron Cornwall.

As. 616. Escritura N° 1097 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada en una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad de propiedad de Carmen Damián viuda de Castro la cual inspección determina sus linderos.

As. 617. Escritura N° 333 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mair Sittón, como apoderado de Sarina Malca de Sittón, vende a Tomás Taylor Ledezma la finca N° 4528 ubicada en Boquete.

As. 618. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2341 de 22 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Feliciano Vieto domiciliado en Pesé, Provincia de Los Santos.

As. 619. Escritura N° 1825 de 25 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Luis Alejandro Jiménez y Yolanda Ester Jiménez un lote de terreno de la Sección "C" de Chilibre.

As. 620. Escritura N° 1100 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Nariño Rivera Cajal confiere poder general a Martín Rivera Cajal.

As. 621. Escritura N° 332 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Celsa Castillo de Silvera un solar ubicado en el Distrito de Boquete.

As. 226. Escritura N° 1781 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Vida Nora Darlington de Dwyer otorga poder general a Thomas Henry Darlington.

As. 236. Escritura N° 57 de 7 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Cristóbal Castillo un lote de terreno dentro del área de esa ciudad.

As. 624. Escritura N° 165 de 21 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la sociedad "Kong On y Cía. Sucesores", venden a Cristóbal Castillo una casa en la ciudad de Penonomé.

As. 625. Escritura N° 1770 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Amelia Fernández de Arjona.

As. 626. Escritura N° 268 de 14 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermo Endara Paniza y Leonardo Villanueva Meyer venden una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad a Rodolfo Endara Paniza.

As. 627. Escritura N° 1098 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Pedro Gálvez Jr., declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca a Herminia Peñalba de Padilla, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 628. Escritura N° 581 de 30 de Julio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Mariano Sosa Calvino cancela hipoteca a Herminia Peñalba de Padilla.

As. 629. Escritura N° 1101 de 25 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Fidel Burgos vende a Pasquale Russo y Pasquale Pugliese dos fincas en Las Sabanas de esta ciudad, con sus mejoras.

As. 630. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2363 de 6 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Herminia de León de Siu, domiciliada en esta ciudad.

As. 631. Resuelto N° 495 de 21 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "British American Tobacco Company Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 632. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 20 de Noviembre de 1942, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad "Laboratories Suarry, S. A.", a favor de la sociedad "Sociedad Anónima Laboratories Suarry", de los derechos que tiene sobre una marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 2966.

As. 633. Resuelto N° 489 de 19 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Numotizine Inc." domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E.U. de A.

As. 634. Resuelto N° 493 de 30 de Noviembre de

1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The United States Playing Card Company" domiciliada en Cincinnati, Ohio, E.U. de A.

As. 635. Resuelto N° 488 de 19 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Murine Company Inc.", domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 636. Resuelto N° 495 de 20 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Eli Lilly and Company", domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Indiana, E.U. de A.

As. 637: Escritura N° 1013 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se declara disuelta la sociedad comercial denominada "Berguido & Cia. Limitada".

As. 638. Patente Comercial de 1ª Clase N° 433 de 13 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Petronilo Alonso, domiciliado en esta ciudad.

As. 639. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2389 de 13 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Petronilo Alonso, domiciliado en esta ciudad.

As. 460. Escritura N° 1772 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan dos copias de actas de la "Sociedad Española de Beneficencia".

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Noviembre de 1942.

As. 688: Escritura N° 326 de 16 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Genoveva Anguizola de Honegger celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 689: Escritura N° 1789 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros concela hipoteca constituida a su favor por Manuel Ah Chú.

As. 690: Escritura N° 1108 de 26 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación denominada Respetable Cámara de Ruth La Estrella del Este N° 6612 G.O.U. de O.F. en América, y la Resolución del Poder Ejecutivo en que se le reconoce personería jurídica.

As. 691: Escritura N° 1056 de 19 de Diciembre de 1935, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio ordinario promovido por Manuela de Jesús Casis de Lasso contra su esposo Eladio Lasso sobre liquidación y partición de bienes.

As. 692: Escritura N° 1112 de 26 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Eladio Lasso vende dos fincas a Mariano Sosa Calviño, y el Banco Nacional de Panamá redime de su gravamen hipotecario dichas fincas.

As. 693: Escritura N° 1839 de 26 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Frank Young Thompson y Clara Brown de Thompson celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca.

As. 694: Diligencia de fianza extendida el 26 de Noviembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, por la cual Zoila Crisalida de Icaza constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la ex-carcelación de Reyes Garrido González.

As. 695: Patente General N° 289 de 17 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isaias Cadet y Zuain, domiciliado en Los Santos.

As. 696: Escritura N° 1113 de 26 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Ana Cohen Henriquez cancela hipoteca constituida a su favor por Manuel Cambra.

As. 697: Escritura N° 1004 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Ofelia Casoria de Sánchez vende un lote de terreno situado en las Sabanas, a Inés de Galbraith.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas notifica por este medio a los contribuyentes del impuesto personal que las estampillas que deben adquirir para pagar el impuesto del presente año se hallan a la venta en sus Oficinas, en esta capital; en la Administración Provincial de Rentas Internas, en la ciudad de Colón y en las Recaudaduras de Rentas Internas, en las demás poblaciones de la República.

El valor de estas estampillas es de tres balboas (B. 3.00), pero ese valor se aumentará con un recargo del diez por ciento (10%), cuando se adquieran con posterioridad al treinta y uno (31) de Diciembre próximo, conforme al Decreto número 277, del 14 de Noviembre en curso.

Este recargo se exigirá sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley a quien no haya pagado el impuesto después de esa fecha.

Panamá, Noviembre 16 de 1942.

AVISO

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito provisto de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 588 de fecha 17 del presente mes de Noviembre, los señores Joaquín Antonio Ayarza y Ricardo Córdoba Silva han constituido una sociedad colectiva de comercio con el nombre de Ayarza y Córdoba Compañía Limitada;

Que la sociedad tendrá su domicilio en el Distrito de Colón;

Que el capital social es la cantidad de dos mil quinientos balboas aportado por los socios por partes iguales;

Que el término de esa sociedad es de cinco años contado desde la fecha de su constitución;

Que el objeto social es la compra al por mayor y al por menor y venta al por menor de mercancías secas; la importación de las mismas y cualquier otro negocio de lícito comercio;

Que la firma y la representación de la sociedad la tendrán los dos socios conjuntamente.

Colón, Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y dos.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Que en el Juicio de Sucesión de la finada Francisca Anna Laurence, barbadiense, se ha dictado el siguiente auto:

Vistos:

Como se vé, se han llenado según las constancias procesales, todos los requisitos exigidos por la Ley en estos casos, sin que se hayan presentado herederos ni albaceas a reclamar los bienes de la difunta, y como según el artículo 692 del C. Civil, a falta de persona que tenga derecho a heredar conforme lo dispuesto en los precedentes capítulos, heredará el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto. Tenemos ahora, que el Municipio de Bocas del Toro es a quien le corresponde heredar los bienes de la finada Laurence, y en tal virtud, quien suscriba, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo expuesto, y las disposiciones citadas en el cuerpo del presente auto, hace las declaraciones siguientes, en atención a lo que dispone el artículo 1624 del C. Judicial:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Francisca Anna Laurence, quien falleció en esta ciudad el 12 de Enero del año ppdo..

Segundo: Que es heredero sin perjuicio de terceros el Municipio de Bocas del Toro, de los bienes de la finada.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial, el que se publicará por tres veces en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o en el de cualquiera otra localidad, en caso contrario; permaneciendo fijado en la

Secretaría del Tribunal por treinta (30) días.—Cópiese y Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Petra P. Díaz”.

Para notificar a todos los que tengan interés en la Sucesión de la difunta Francisca Anna Laurence, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarentidós, a las nueve de la mañana. Y copia del mismo se remitirá al señor Administrador General de Rentas Internas para que se sirva hacer que sea publicado por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez, ANICETO CERVERA.
El Secretario ad-interim, Petra P. Díaz.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

En el juicio seguido contra Gaspar Octavio Martínez (a) Mariposita, por falsedad, se ha dictado la sentencia cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gaspar Octavio Martínez, actualmente mayor de edad, soltero, operador de máquinas, natural y vecino de esta ciudad, reconvicto del delito de falsedad, a sufrir diez y ocho meses con veinte días de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Antes de consultar esta sentencia, procédase de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 38, 74, 237 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, 2349, 2356, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 457 de fecha 22 de Julio de 1942.

Notifíquese, cópiese y consútese si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera”.

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) Mariposita, de generales conocidas, para que comparezca al Deslacho a notificarse del fallo inserto.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación de dicho fallo para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentidós.

El Juez, ALFREDO BURGOS.
El Secretario, T. R. de la Barrera.
(Cuarta publicación)

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Natividad Barreto vda. de Cárdenas, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Municipal.—Penonomé, 23 de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos:

Declara 1º Que está abierta la sucesión ab-intestato de la señora Natividad Barreto de Cárdenas, desde el día de su fallecimiento en esta ciudad.

2º Que es heredero sin perjuicio de Tercero el señor Demetrio Figueroa por haber probado su derecho, y

3º Que se emplaza para que comparezcan a estar en derecho, en el juicio de sucesión de que se trata, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el Edicto a que se contrae el artículo 1.601 del Libro citado.

Notifíquese y Regístrese.— El Juez, Leonardo Conte.— El Secretario, Fernando Fernández.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, fijándose el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos y un ejemplar se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, L. CONTE B.
El Secretario, Fernando Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito,

Por el presente emplaza a Augusto Guerra, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, natural de la Provincia de Chiriquí, con residencia en la calle 21, no recuerda el número de la casa y con cédula de identidad personal N° 47-25117, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de “seducción”, según auto de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez, GUILLERMO PATTERSON JR.
El Secretario, Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Orton Harding, panameño, de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel), con residencia en la calle “M” N° 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal N° 47-224, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de “violación carnal”, según auto de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez, GUILLERMO PATTERSON JR.
El Secretario, Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, funcionario de Instrucción.

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Jacinto Magallón, panameño, soltero, natural del Distrito de Natá, con residencia últimamente en el Valle de Guzmán del mismo Distrito, bajo de estatura, color moreno, pelo negro y cholo, de buenas facciones, ojos vivos, como de treinta años de edad y con cédula de identidad personal número 7-710, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca ante este Despacho para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto de una cadena de oro. Advertiéndosele que si concurriese se le oír a se le concederá la razón que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten la residencia del sindicado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del acusado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de doce (12) días en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal, funcionario de instrucción,
DEMOSTENES AROSEMENA I.

El Secretario,

L. Fernández F.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Fiscal Segundo Suplente del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el sumario en averiguación de las causas que motivaron la muerte violenta de Juan Casino, ocurrida en Puerto Mutis, jurisdicción del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, en Febrero del año de mil novecientos cuarenta, se ha dictado la siguiente providencia.

"Fiscalía del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— En vista de las muchas dificultades que han surgido para dar con el paradero del español Jesús Gómez, lo cual no se ha logrado no obstante los diferentes medios que se han empleado para ello, SE DISPONE EMPLAZARLA POR EDICTO para que comparezca a este Despacho, con el fin de recibirle declaración indagatoria.—Cúmplase.—Gutiérrez.—Macías.—Secretario".

Como esús Gómez, español, y de oficio carpintero, permanece aún ausente sin saberse sin paradero, se le emplaza por treinta días a contar de la última publicación de este Edicto, para que se presente a este Despacho, con el fin

indicado en la providencia inserta, advirtiéndole que de no hacerlo así, se seguirá el curso regular del sumario y sufrirá las consecuencias de la ley.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Fiscalía, hoy, veintuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez de la mañana.

El Fiscal Segundo Suplente,

El Secretario,

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte (20) años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de 'Hurto' y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: En la mañana del día seis de los corrientes, tuvo lugar la audiencia pública en la causa seguida contra el reo ausente Isaías Acosta por el delito de 'Hurto' cometido en perjuicio de Raymond George Kelly.

Al resolverse el mérito del informativo el veinticuatro de Octubre del año próximo pasado, a solicitud del señor Personero Municipal que actúa ante este Tribunal, se llamó a responder en juicio criminal ordinario al referido Acosta por haberse establecido plenamente la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada con los testimonios de Isaac Kresch (F. 15) y Eric Strass (F. 16), por existir en su contra los siguientes elementos prueba:

a) Declaración de Vicente Rosanía quien dijo que el enjuiciado empenó en su establecimiento situado en la esquina de Calle 9ª y Avenida Herrera, una sortija por la suma de cuatro balboas, la misma que resultó de propiedad del perdidoso Kelly, y

b) Declaración de Carlos Gudino Gutiérrez (f. 21) que confirma lo expuesto por Rosanía al manifestar que estando en la cantina 'Flor de Levante' un día del mes de julio, vió a dos sujetos, uno de los cuales, a quien identificó en rueda de presos como Isaías Acosta, le propuso al otro la compra de un recibo de empeno.

Hay constancia en el proceso que el sindicado se notificó de ese auto por medio de su Curador ad-litem, el veintisiete de Octubre del mismo año e interpuso recurso de apelación, y después de concedido ese recurso no volvió a comparecer ante este Tribunal apesar de habersele citado por medio de los edictos emplazatorios Nº 13 y 14; de tal suerte que hubo necesidad de declararlo reo rebelde y seguir la causa sin su intervención, lo cual constituye otro indicio grave de culpabilidad (Art. 2343 C. J.)

El hurto a que se refiere este negocio tuvo lugar dentro de una de las celdas del Cuartel de Policía de esta ciudad, y la sortija le fué sustraída a Raymond George Kelly, mientras se hallaba detenido y en estado de embriaguez, y dentro de esa misma celda también estaba recluido el sindicado Acosta.

A base de estas consideraciones, este Tribunal encuentra correcta la solicitud de condena formulada por el Representante de la Vindicta Pública contra Isaías Acosta, y estima que la disposición penal violada es la del artículo 352 inciso b, por haber aprovechado un contratiempo particular, este es, la embriaguez de la víctima, para llevar a cabo la ejecución del delito.

Por lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Hurto' a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte años de edad, jornalero y de este vecindario, y lo CONDENA en forma discrecional a la pena principal de DIEZ MESES DE RECLUSIÓN, y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le rebaje el tiempo de su detención preventiva o sea del veinticinco (25) de Agosto de 1941 al tres (3) de Septiembre del mismo año.

Fundamentos del fallo: Art. 17, 37, 38 352 inciso b del Código Penal: 2061, 2153, 2156 y 2219 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.
(Fdo.) Carlos Hormechea S.—Juez Tercero Municipal.—
Juan B. Acosta, Secretario".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.—Dado en Colón a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

El Juez,
El Secretario,
(Quinta publicación).

CARLOS HORMECHEA S.
Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,
Por el presente emplaza a David Haim Salas Robles, de veinte años de edad, empleado de comercio, soltero, con residencia en calle 38 Este N° 15, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia", según auto de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarentidós, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,
(Quinta publicación).

G. PATTERSON JR..
Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,
Por el presente emplaza a Augusto Perigault Falcón, panameño, de 32 años de edad, casado, contabilista, quien residía en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12812, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "peculado", según auto de fecha 18 de Septiembre de 1941. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,
(Quinta publicación).

G. PATTERSON JR.
Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,
Por el presente emplaza a Walter Wirth, de veintidós años de edad, suizo y quien residía en la casa número 2199 del Corregimiento de Río Abajo, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "hurto", según auto de fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,
(Quinta publicación).

G. PATTERSON JR..
Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, por este medio, y conforme lo dispone el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, EMPLAZA a la llamada "María Parrascobía" o "Elene Barcovich", mujer, mayor de edad, gitana que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quiromancia y cuya vecindad se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación última de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido por el delito de ESTAFA, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será declarada rebelde, con las consecuencias a que haya lugar, según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la expresada Parrascobía o Barcovich, so pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial; así mismo se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación o la ordenen, pues contra la emplazada se ha decretado detención provisional, con base en lo dispuesto por el artículo 2091 del C. J.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Las Tablas, a las tres de la tarde de hoy veinte de Noviembre de mil novecientos cuarentidós, y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, en Panamá, para que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,
El Secretario,
(Quinta publicación).

RUBEN ANGULO.
F. Rodríguez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, en conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 2338 del Código de Procedimiento, por este medio EMPLAZA a los señores César Augusto Vásquez y Modesto Pinto, panameños, de generales desconocidas hasta ahora y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatorias en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que hayan incurrido, por el delito de HURTO de ganado mayor, con apercibimiento de que no haciéndolo, serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que haya lugar, según la ley.

Vásquez es alto, delgado, bastante moreno, y le faltan algunos de los dientes incisivos. Pinto es de baja estatura, casi blanco.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten oportunamente el paradero de los expresados Vásquez y Pinto, so pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere así mismo a todas las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura y

presentación, o la ordenen, ya que contra los emplazados se ha decretado detención provisional, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 2091 del Código citado.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite una copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

El Secretario,

(Quinta publicación).

RUBEN ANGULO.

F. Rodríguez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco Quesada, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio proferido contra Francisco Quesada es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: El 16 de julio de 1938, Alberto Maggiori denunció ante la oficina de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional la pérdida de once (11) sacos de arroz, que fueron encontrados en la tienda del asiático Weng Lee, situada en la casa número 1, de la calle 33 Este. Este arroz fué avaluado por el señor Juez Segundo Municipal, según diligencia que aparece a fojas 12 en la suma de cincuenta y cinco balboas (Bs. 55.00).

La culpabilidad de Francisco Quesada, quien no ha rendido indagatoria por no haber podido ser capturado hasta la fecha, está acreditada con las declaraciones de Generoso Reluz—quien es primo de Quesada— e Isabel Hernández—madre de Reluz— y Chang Fat, visi-

bles a fojas 18,24 y 30 respectivamente. Los dos primeros afirman que Quesada le pidió al menor Reluz que subiera a la tienda de un chino cuatro o cinco sacos de arroz, y último, que es cierto que el menor Reluz le subió unos sacos de arroz, pero que el valor de los mismos se lo entregó al primero de éstos y que el arroz lo compró en dos ocasiones. Como se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Quesada, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Notifíquese esta resolución al sindicado, para lo cual debe emplazarse por edicto de acuerdo con el artículo 2337 y vigentes del Código Judicial, advirtiéndole que si no compareciere a este tribunal dentro del término fijado en el edicto su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Cinco días tienen las partes para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. La fecha para la celebración de la audiencia se señalará oportunamente.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura del encausado y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Quesada, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del tribunal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación).

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.